

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E
DEMANDANTE	JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y OTRA
DEMANDADO	JOHANER TORO Y OTROS
RADICADO	009-2020-00184
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 30 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolecía. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido la parte actora no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos.

Y es que, no se aporta prueba del envío de la demanda a los demandados JOHANER TORO y LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA; de quienes, si bien se afirma por la ejecutante **desconoce la dirección electrónica de éstos**, debió aportarse la prueba sumaria de haberse realizado en envío en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que dispone para los eventos en que no se conoce el canal de digital de la parte demandada, acreditar con la demanda **el envío físico de la misma con sus anexos**. Exigencia que se echa de menos en este caso.

Por tal razón, se rechazará la presente demanda, tal como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos formales exigidos.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal incoada por JUAN PABLO GIRALDO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



BETANCUR y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR **contra** JOHANER TORO, LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b693415dbcd3fd6a5da0099a4bd5dc7b01fb4bc2f6299a10dfbd5c828f8cc**

